



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

ORDENANZA NRO. 008-GADMCS-2016

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SANTIAGO

Frente a la responsabilidad de hacer efectiva la descentralización y como parte de la Reforma Democrática del Estado, la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 incorporó un conjunto de competencias exclusivas a ser ejercidas por cada nivel de gobierno, las que se encuentran desarrolladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con lo cual es de esperar se concrete el proceso descentralizador.

La misma Constitución en su artículo 425 incorporó el principio de competencia para dirimir posibles antinomias jurídicas que se pudieran derivar de la creación de normas secundarias que pudieran interferir o establecer dificultades para el ejercicio autónomo de las competencias exclusivas.

Si bien el Gobierno Municipal del Cantón Santiago ha formulado el plan de desarrollo cantonal y de ordenamiento territorial en el que constarán los sitios adecuados para el uso de los materiales de construcción existentes, también urge utilizar los materiales para la construcción de obras públicas o de interés público local.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos municipales de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 264, numeral 12 de la Constitución de la República, en relación con los numerales 1, 2 y 10, tienen como competencias exclusivas para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras; competencia que se la ejerce en función de lo determinado en el Art. 238 de la Constitución.

Que, el Art. 425 de la Constitución determina que la aplicación jerárquica de la normativa, considerará el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Art. 55 literal I) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal entre otras "regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras".



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Que, las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades extractivas en el territorio del Cantón, deben realizarlas en función de las disposiciones legales reglamentarias, y las contenidas en las ordenanzas municipales, con arreglo a las buenas prácticas ambientales, procurando la restauración del entorno y mitigando los posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.

Que, la explotación anti técnica de materiales áridos y pétreos, provoca la destrucción del ambiente y del paisaje, poniendo en situación de riesgo a los vecinos y generando contaminación ambiental, lo que hace necesario contar con una normativa que regule su aprovechamiento y permita al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago el control técnico y ambiental de los mismos;

Que, en virtud de los artículos 398 de la Constitución de la Republica y 141 del COOTAD se establece que toda decisión o autorización municipal que pueda afectar al ambiente deberá ser consultada de manera previa a la comunidad, a la cual se informará amplia y oportunamente dotándola de vigilancia ciudadana y en caso que de la referida consulta resultare una oposición mayoritaria de la comunidad respectiva, la decisión sobre la ejecución o no del proyecto será adoptada por resolución debidamente motivada de la instancia administrativa superior.

El Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA
EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN
SANTIAGO**

TITULO I

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN



ORDENANZA

Art. 1.- Ámbito de aplicación. Esta Ordenanza regula, autoriza y controla las condiciones técnicas y ambientales de explotación de las actividades extractivas de materiales áridos, que son aquellos que resultan de la disgregación de las rocas y se caracteriza por su estabilidad química, resistencia mecánica y tamaño, de pétreos que son los agregados minerales lo suficientemente consistentes y resistentes a agentes atmosféricos, provenientes de macizos rocosos y de lechos de ríos, quebradas o lagunas, que se encuentran ubicadas dentro de la jurisdicción del cantón Santiago y norma las relaciones, requisitos, limitaciones y procedimientos de las personas naturales y jurídicas que se dedican a esta actividad.

TITULO II

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto, establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar las competencias de áridos y pétreos, y, por esta Ordenanza regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón Santiago y en sujeción a los planes de ordenamiento territorial y de desarrollo del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y prever la remediación de los impactos ambientales, sociales y de la infraestructura vial, que fueren provocados por la explotación de dichos materiales áridos y pétreos.

Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos, no metálicos.

Art. 2.- Competencia de la Municipalidad.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales de construcción, en forma inmediata y directa. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales de construcción se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme al Plan de Ordenamiento Territorial Desarrollo del cantón Santiago y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.



ORDENANZA

Art. 3.- Prohibiciones.- Las autorizaciones para la exploración, de materiales áridos y pétreos, no podrán otorgarse en áreas de bosques y vegetación protectores, del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, áreas de protección municipal, áreas de reserva forestal y vertientes de agua para el mantenimiento de servicios ambientales y de consumo humano, en áreas de preservación por vulnerabilidad, deslizamientos, movimientos de masa y zonas urbanas declaradas como tales por Leyes, Acuerdos Ministeriales u Ordenanzas Municipales.

Art. 4.- Denuncias de Internación.- Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que dispongan a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal, iniciará el expediente con la designación de un perito encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

Sobre la base del informe pericial, la Comisaría Municipal dispondrá que el titular minero responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe pericial, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, solo en el monto cuantificado, impugnación que será resuelta por la autoridad municipal. Las partes podrán llegar a un acuerdo que será aprobado por la Comisaría Municipal o por el Concejo Municipal.

Art. 5.- Orden de abandono y desalojo.- Cuando por denuncia del titular minero, de cualquier persona humana o por informe emanado de autoridad pública llegue a conocimiento de la administración municipal sobre el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos no autorizados, que encontrándose autorizados ocasionen afectaciones ambientales o daños a la propiedad privado o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública, de ser necesario.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Art. 6.- Invasión de áreas mineras.- Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente lechos de ríos, playas de mar, lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y de equipos o maquinaria de propiedad de los invasores, si no lo hicieren dentro de los tres días siguientes, ordenará su desalojo con la fuerza pública, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

TITULO III

DE LAS FASES DE LA ACTIVIDAD

Art. 7.- Fases de la actividad.- Para efectos de la presente ordenanza y el ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución, la explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Exploración:** Consistente en la determinación del tamaño y la forma de la cantera, así como el contenido y calidad de los materiales áridos y pétreos en ella existentes. Incluye la evaluación económica, su factibilidad técnica y el diseño de su aprovechamiento y la correspondiente ficha ambiental.
- b) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera y a la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- c) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, en actividades que pueden realizarse, por separado o en conjunto.
- d) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, además de la restauración ambiental.

TITULO IV

DE LA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

CAPÍTULO I DE LAS ACTIVIDADES NUEVAS

SECCIÓN PRIMERA DE LA EXPLORACIÓN

ORDENANZA

Art. 8.- Solicitud de Exploración.- La solicitud para la obtención del permiso de exploración de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Unidad de Gestión Ambiental del cantón Santiago por personas naturales y jurídicas y contendrá los siguientes requisitos:

- 1) Para personas naturales, nombres y apellidos completos, copia de la cedula de ciudadanía y certificado de votación y domicilio del solicitante;
- 2) Para el caso de personas jurídicas, nombre de la empresa, razón social o denominación, copia actualizada del RUC, nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente, copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita;
- 3) Nombre o denominación del área motivo de la solicitud;
- 4) Si el inmueble en que se va a realizar la exploración no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- 5) Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
- 6) Número de hectáreas mineras solicitadas;
- 7) Coordenadas en formatos WGS 84 y Pesad 56;
- 8) Declaración expresa de cumplir las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales contempladas en la normativa nacional y ordenanzas municipales del cantón Santiago;
- 9) Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
- 10) Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.

A la solicitud se acompañará:

- a) La escritura pública que acredite la designación de procurador común, en casos de solicitudes formuladas por condominios, o los nombramientos de los representantes legales de cooperativas y asociaciones;
- b) Copia certificada del documento otorgado por el Órgano competente, con la que se acredite el título profesional del asesor técnico y del abogado patrocinador del peticionario;
- c) Certificación de uso del suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal;
- d) Certificado de Intersección con el Sistema de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- e) Ficha Ambiental aprobada por la Unidad de Gestión Ambiental; y,
- f) Comprobante de pago por Servicios Técnicos Administrativos.
- g) Comprobante de no adeudar a la municipalidad.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Art. 9.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite y, consecuentemente, no serán procesadas en el Catastro Informático Minero Municipal.

La solicitud que cumple con todos los requisitos, se procederá a la verificación en el catastro minero a fin de establecer si al área motivo de la solicitud se halla parcial o totalmente superpuesta a otra concesión o solicitud anterior. La Unidad de Gestión Ambiental hará conocer al solicitante de la superposición parcial o total o de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

Art. 10.- Informe Técnico Catastral.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el término de diez días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico Catastral.

Art. 11.- Resolución de Autorización.- la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el término de veinte días, desde la fecha de la emisión del informe técnico catastral, autorizará o negará motivadamente la exploración para materiales áridos y pétreos correspondiente.

Art. 12.- Otorgamiento de la Autorización de Exploración.- Con la resolución de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, dicha Unidad otorgará la autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la Municipalidad de Santiago. En caso de no hacerse efectiva la autorización de exploración en el término de 180 días esta caducará, y se dará a conocer al Concejo Municipal.



ORDENANZA

Art. 13.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones para la exploración de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero del Municipio.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

Art. 14.- Solicitud para autorizaciones.- La solicitud para la obtención de la concesión minera para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, será presentada a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal por las personas naturales o jurídicas que obligatoriamente han cumplido con los requisitos y contendrá los siguientes requisitos:

- a) Copia del Registro de la aprobación de la exploración, de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal;
- b) Copia de la aprobación por parte de la Unidad de Gestión Ambiental de la Ficha Ambiental, certificado o registro ambiental;
- c) Copia de la Certificación de Uso de Suelo emitida por la Dirección de Planificación Municipal;
- d) Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, se presentará la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento;
- e) En los casos en que la explotación se realice en los lechos o cauces de ríos, lagos, lagunas o embalses, presentará títulos de propiedad o contratos de arrendamiento debidamente legalizados, de la propiedad frentista con el río;
- f) Licencia Ambiental, Certificado, Registro o Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Unidad de Gestión Ambiental;
- g) Memoria Técnica del Proyecto de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos;
- h) Informe favorable de la Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA);
- i) Número de hectáreas a explotarse;
- j) Plano topográfico de la cantera en escala 1:1000 con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenada WGS 84, en el que se identifiquen las construcciones existentes vecinas a la cantera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de trescientos (300) metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable, o del arrendatario de ser el caso;
- k) Recibo de Pago de la tasa de servicios administrativos por autorización Municipal para Explotación de materiales áridos y pétreos;

ORDENANZA

- l) Póliza de seguro contra riesgo ambiental o por responsabilidad civil o daños a terceros, a renovarse anualmente durante el período de la Concesión de Explotación y Tratamiento. El monto será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en atención al riesgo que pueda causar la explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos. Esta garantía o cualquier otra que determine la Ley será presentada previa aceptación del Concejo Municipal.
- m) Formulario de identificación del área susceptible a otorgamiento para minería artesanal
- n) Comprobante de no adeudar a la municipalidad.

Art. 15.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite correspondiente.

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá el expediente para su archivo.

Art. 16.- Informe Técnico de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el término de cinco días, desde la fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Explotación.

Art. 17.- Informe Técnico Catastral.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal del Cantón -Santiago, en el plazo máximo de veinte días enviará el Informe Técnico Catastral al concejo municipal.

Art. 18.- Resolución.- El Concejo Municipal del Cantón Santiago, emitirá la autorización o negativa de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, debidamente motivada y que en lo principal deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, plazo; las obligaciones del titular para con la



ORDENANZA

Municipalidad de Santiago. En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación, en el término de 180 días ésta caducará.

Art. 19.- Protocolización y Registro.- Las autorizaciones de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública e inscribirse en el Registro y Catastro Minero Municipal a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

TÍTULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

Art. 20.- Derechos.- El Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, garantiza los derechos de los concesionarios de la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de los títulos de concesiones y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, ordenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

Art. 21.- Obligaciones.- El Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de la presente Ordenanza en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación y consulta, procesos de información, procesos de participación y consulta, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías a la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.



ORDENANZA

TÍTULO VI

DE LAS REGULACIONES TÉCNICAS

Art. 22.- Sistema de registro ambiental.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal contará con un sistema de registro de todas las actividades mineras del cantón, de los titulares y propietarios de las autorizaciones, el grado de cumplimiento de sus obligaciones ambientales recogidas en esta ordenanza y la normativa nacional de evaluación de impactos ambientales, de los incumplimientos a la norma de explotación de materiales áridos y pétreos así como de las sanciones y multas. De igual forma se registrarán las auditorías ambientales de cumplimiento. En este sistema se llevará un registro de las solicitudes aprobadas y negadas.

Art. 23.- Lavado de Materiales.- Las personas autorizadas para el desarrollo de actividades relacionadas con la explotación de materiales áridos y pétreos, no permitirán la salida de sus instalaciones de vehículos que transporten material, sin haber sido previamente regados. De igual forma, las ruedas de los vehículos serán lavadas con el fin de no llenar de polvo y tierra la travesía a su paso. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 24.- Transporte.- Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar obligatoriamente lonas gruesas para cubrirlos totalmente, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. A más también tendrán que obtener un permiso especial para el transporte de estos materiales en la Jefatura de Tránsito que tendrá un costo anual de \$ 24 dólares americanos. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación.

Art. 25.- Protección del Patrimonio Arqueológico.- Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, comunicarán a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal cualquier hallazgo de interés arqueológico, para el efecto facilitarán el acceso a los responsables designados para determinar la magnitud e importancia de los hallazgos, el incumplimiento de esta disposición será sancionada con la suspensión de la actividad minera.

Art. 26.- De los residuos.- Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como neumáticos, baterías, chatarras, maderas, etc. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usados y arquetas de decantación de aceites en



ORDENANZA

los talleres de las instalaciones, siendo preciso el contar con un convenio con una empresa gestora calificada por el Ministerio del Ambiente para la recogida de estos desechos especiales y peligrosos.

Art. 27.- Calidad de los materiales.- Será obligación de la persona autorizada para la explotación de materiales áridos y pétreos entregar al comprador un informe de calidad del material y su recomendación sobre su utilización en la construcción, emitido por un centro de estudios superior o empresa reconocida, este informe deberá ser remitido también a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 28.- Representante técnico.- El titular de la autorización contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología o minas, el mismo que actuará como representante técnico y responsable del proceso de explotación y tratamiento y un profesional en el área ambiental que será el responsable de manejo ambiental de la concesión minera.

Art. 29.- Taludes.- La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar taludes verticales, mayores a diez metros de altura, los mismos que deberán quedar finalmente formando terrazas, que serán forestadas con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, trabajos que serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos.

Art. 30.- Letreros.- Los titulares de las autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, están obligados a colocar, a una distancia no mayor a cincuenta (50) metros del frente de explotación, letreros de prevención que las identifiquen plenamente. Los letreros deberán contener el nombre de la persona autorizada para la actividad y de la cantera, número de registro municipal, tipo de material que produce, calidad y recomendación sobre su uso en la construcción.

Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.- Los titulares de autorizaciones para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento y mantenimiento permanente de las vías de acceso en los tramos que corresponda, trabajos que estarán bajo la supervisión de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas Municipales.

TITULO VII

DE LAS TASAS POR AUTORIZACIONES DE CONCESIONES ARTESANALES

ORDENANZA

Art. 32.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos y el Control de las mismas.- El Concejo Municipal, emitirá la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos y efectuará los controles correspondientes por medio de la Unidad de Gestión Ambiental, previo pago de un valor equivalente a \$ 0.142 centavos de dólar el metro cúbico cuando la concesión de materiales pétreos sean hasta los 64 metros cúbicos diarios. Cuando la concesión vaya de 65 metros cúbicos hasta los 100 metros cúbicos diarios tendrá un valor \$ 0.26 centavos de dólar por cada metro cúbico para lo cual se detalla en la siguiente tabla.

TABLA 1: TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PARA MINERÍA ARTESANAL

NÚMERO DE HECTÁREAS	EXPLOTACIÓN EN m ³ DIARIOS	COSTO DEL M3	COSTO MENSUAL	COSTO TOTAL ANUAL
6	64	0.142	200	2400,00
6	80	0.26	457.6	5491,2
6	100	0.26	572	6864,00

TÍTULO VIII

PEQUEÑA MINERÍA Y REGALÍAS

Art. 33.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Exploración de Materiales Áridos y Pétreos.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, otorgará la Autorización para la exploración de materiales áridos y pétreos, previo pago de un valor equivalente al diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado del trabajador (SBU), vigente, multiplicado por el número de hectáreas de exploración denunciadas.

Art. 34.- Costo de la Tasa de Servicios Administrativos por la Autorización de Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, otorgará la Autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de pequeña minería, previo pago de un valor equivalente a \$ 0.26 centavos de dólar por metro cúbico, multiplicado por el número de metros cúbicos a explotar diariamente y por doce meses.



ORDENANZA

Art. 35.- Regalías.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería y los artículos 81 y 83 del Reglamento General a la Ley de Minería, el autorizado para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán pagar y entregar al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago las regalías contempladas en la presente Ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Santiago, reconoce para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos dentro de su Jurisdicción Territorial, dos (2) tipos de regalías:

- a) Regalías económicas
- b) Regalías en especies

Art. 36.- Cálculo de la Regalía Minera Municipal.- Los autorizados pagarán anualmente por concepto de Regalía Minera Económica el valor calculado sobre el costo de producción en dólares norteamericanos, de acuerdo a la siguiente tabla:

PRODUCCIÓN ANUAL EN METROS CÚBICOS	PORCENTAJE A CANCELAR POR REGALÍAS
De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año	5%;
De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año	10%;
De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año	15%;
De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año	20%;
De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año	25%
De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año	100%

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería que no alcancen a los volúmenes mínimos previstos en la tabla anterior de no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción.



ORDENANZA

Art. 37.- Las Tasa serán presentadas.- La Unidad de Gestión Ambiental presentara las tasas para la aprobación al Concejo Municipal hasta el 31 de diciembre de cada año. Los pagos de la tasa de la regalía minera se hará por la producción en el frente de explotación (cancha mina). Se entenderá como costos de producción todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación hasta el carguío en el frente de explotación (cancha mina).

Los concesionarios entregarán mensualmente, por concepto de regalías en especies, el 1% de la producción de la explotación autorizada. La entrega se realizará en los primeros diez (10) días subsiguientes al mes de la explotación, de acuerdo al procedimiento que para el efecto lo determinará la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 38.- Recaudación de regalías.- Los valores correspondientes a regalías, serán recaudados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago para su beneficio. La evasión del pago y entrega de regalías, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

Art. 39.- Destino de las regalías.- Las regalías económicas serán destinadas a proyectos de desarrollo social sustentables a través de las Juntas Parroquiales.

Estas regalías en un porcentaje no menor al cincuenta por ciento se destinará a aquellas Juntas Parroquiales en las que se realice el proceso extractivo. Las regalías en especies se destinarán exclusivamente para la obra pública que ejecute la Municipalidad de Santiago en el territorio cantonal.

CAPITULO IX

EXPLOTACIÓN O EXTRACCIÓN ARTESANAL O DOMESTICA, COMUNITARIA Y MUNICIPAL.

Art. 40.- Para el caso excepcional de explotación o extracción de carácter artesanal o doméstica, el Gobierno Municipal, podrá conceder un permiso provisional por única vez, previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en base al requerimiento realizado por el usuario.

Explotación Comunitaria.- El Gobierno Municipal de Santiago, dará toda la asistencia técnica necesaria en coordinación con los otros niveles de gobierno y podrá conceder un permiso provisional para la extracción de materiales pétreos,



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

previo informe de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en base al requerimiento realizado por la comunidad. En el caso de que los materiales pétreos se destinen para las obras comunitarias se exoneraran las regalías.

Explotación municipal.- El Gobierno Municipal del Cantón Santiago, podrá explotar los materiales áridos y pétreos cumpliendo con todas las normativas legales y en coordinación con otros niveles de gobierno.

Art. 41.- Libre Aprovechamiento.- En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas, la Unidad de Gestión Ambiental expedirá en forma inmediata la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos de los ríos y canteras, destinados exclusivamente a la construcción de obras públicas, las que podrán explotar libremente en áreas libres o autorizadas, sin costo alguno. Para tal efecto los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos, contrato, no se encuentra presupuestado el rubro del material pétreo a utilizar en la obra pública.

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento según el plazo constante en el contrato de obra, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Cuando se trate de áreas autorizadas se informará al autorizado, quien no podrá oponerse, pero se realizarán los ajustes necesarios para el cálculo del pago de regalías; la entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas.

Será obligación presentar el plan de manejo ambiental para toda concesión de libre aprovechamiento previa la autorización del libre aprovechamiento.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Art. 42.- Uso de materiales sobrantes.- Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de seis meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

TÍTULO X

DE LA DURACIÓN, RENOVACIÓN Y CONTROL DE LA CONCESIÓN

Art. 43.- Duración de la Concesión.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, otorgará la Concesión para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza. El plazo de tal Concesión no será superior a cinco años, contados de la fecha de otorgamiento de la Concesión, pudiendo ser renovada, según lo establecido en el artículo 44 de la presente ordenanza.

Art. 44.- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, otorgadas por la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, se renovaran cada año.

Para la renovación de la Concesión, el interesado deberá presentar, a más de lo determinado en el artículo 14 de la presente Ordenanza, la aprobación de la Unidad de Gestión Ambiental de la última Auditoría Ambiental de Cumplimiento.

Art. 45.- Inobservancia de requisitos.- Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación. Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal en el término de quince días después de la notificación referida en el artículo anterior, sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo y eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.

Art. 46.- Informe Técnico de Renovación de Explotación.- En caso de que la solicitud cumpla con todos los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el término de cinco días, desde la



ORDENANZA

fecha de la recepción de la solicitud, emitirá el respectivo Informe Técnico de Renovación de Explotación.

Art. 47.- Resolución de Renovación de explotación.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, en el término de veinte días de haber emitido el Informe Técnico de Renovación de Explotación, emitirá la Resolución por la que se acepte o se niegue la Renovación de la Concesión de Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos.

Art. 48.- Competencia para el control.- Es de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santiago, a través de la Unidad de Gestión Ambiental, en el ámbito de sus competencias, el control sobre la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en función del Plan de Manejo Ambiental y el proceso de explotación.

Para este efecto la persona autorizada para la explotación de áridos y pétreos deberá presentar, al término de cada año de explotación, la Auditoría Ambiental de Cumplimiento del área explotada.

Los costos que demanden las evaluaciones de impacto ambiental (Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost y Auditorías Ambientales), serán de exclusiva cuenta de la persona autorizada para la actividad minera.

Art. 49.- Seguimiento y fiscalización.- El seguimiento, control y fiscalización de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, lo realizará la Unidad de Gestión Ambiental Municipal.

Art. 50.- Registro.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, mantendrá un registro de los titulares y propietarios de las autorizaciones, así como un registro de quienes hayan incumplido las normas sobre explotación de materiales áridos y pétreos, a fin de prohibir en el futuro autorizaciones y/o concesiones que solicitaren.

TÍTULO XI

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 51.- Sanciones.- El incumplimiento de las normas de esta ordenanza estarán sujetas a las siguientes sanciones:



ORDENANZA

a. Contravenciones de primera clase y sus sanciones: serán reprimidos con multa equivalente a un Salario Básico Unificado y/o suspensión de actividades quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Emplear personal extranjero en una proporción mayor al 20% de la planilla total de trabajadores para el desarrollo de sus operaciones mineras.
2. Mantener al personal sin ningún programa de entrenamiento y/o capacitación durante más de un año.
3. Negar el libre acceso a las áreas de ribera
4. Obstruir la inspección de instalaciones.
5. Faltar de palabra o de obra a los funcionarios municipales encargados del control, seguimiento y monitoreo ambiental de la explotación de materiales de construcción.
6. No entregar registros, estadísticas y otros informes presentados al Ministerio Sectorial.
7. Quienes presentaren denuncias infundadas
8. El transportista que dejara caer involuntariamente materiales en las vías y no realice la limpieza correspondiente.

b. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones; serán reprimidos con multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados y/o suspensión quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La contaminación ambiental accidental o no del suelo, agua, flora o atmósfera con desechos sólidos y/o líquidos, gases o ruido.
2. Haber depositado desechos de construcción, escombros o cualquier otro tipo de basura en la playa, ribera y lechos de los ríos, lagos o lagunas.
3. Incumplir con el pago de tasas establecidas en la presente Ordenanza.
4. Incumplir con las normas de Seguridad e higiene minera-industrial, a través de la dotación de servicios de salud y atención permanente.
5. Incumplir con la implementación y aplicación del Reglamento interno de Salud Ocupacional y Seguridad Minera.
6. Obstruir o negar el acceso de funcionarios debidamente autorizados a los libros y registros referidos en el literal anterior, a efecto de evaluar la actividad minera realizada.
7. Mantener sin ningún tipo de sistema o procedimiento de clasificación, almacenamiento temporal y disposición final, los desechos sólidos generados en el interior de los campamentos y áreas mineras.
9. Desviar intencional o no el curso natural de un río.

ORDENANZA

10. La alteración de ecosistemas acuáticos o ribereños por contaminación, deforestación, movimiento de tierras o cualquier otra causa, excepto en aquellos lugares autorizados para la explotación de pétreos.

c. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones; serán reprimidos con multa equivalente a tres Salarios Básicos Unificados y/o suspensión temporal quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. Realizar la explotación de material pétreo sin los estudios de impacto ambiental o licenciamiento ambiental.
2. Sobrepasar el límite de profundidad máximo de explotación.
3. Carecer o llevar inadecuadamente los registros contables, financieros, técnicos, de empleo, datos estadísticos de producción, de avance de trabajo, consumo de materiales, energía, agua y otros que reflejen adecuadamente el desarrollo de sus operaciones.

d. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones; serán reprimidos con multa equivalente a cuatro Salarios Básicos Unificados y/o caducidad de la concesión minera a quienes cometan las siguientes contravenciones:

1. La construcción de campamentos sin la aprobación de los planos por la municipalidad
2. La explotación de materiales áridos y pétreos en sitios no autorizados, restringidos o prohibidos por la Municipalidad.
3. Explotar materiales áridos por sobre los límites que imponga la Municipalidad y/o en la autorización de explotación
4. Contratación de trabajo infantil
5. Alterar y/o trasladar los hitos demarcatorios
6. Internarse o invadir concesiones ajenas a las otorgadas al concesionario.
7. Explotación de materiales de construcción sin haber obtenido la autorización municipal de explotación.
8. Explotación ilegal o comercio clandestino de materiales de construcción
9. Comercializar los áridos productos de una autorización de libre aprovechamiento.
10. Las personas autorizadas a realizar actividades de explotación de áridos y pétreos que incumplan los Planes de Manejo Ambiental (PMA) constantes en las Evaluaciones de Impacto Ambiental respectivas, además se ejecutarán las garantías ambientales rendidas.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

Art. 52.- Reincidencia.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa y de reincidir en aquellos casos que correspondan. La multa impuesta por el cometimiento de las contravenciones, no exonerará al infractor de los costos por remediación ambiental y la restitución del ambiente natural que existía antes de la afectación.

Art. 53.- De los recargos.- Cuando con el informe técnico se determine que la explotación de materiales de construcción ha causado daños materiales y ambientales a propietarios o en general, el Gobierno Municipal del Cantón Santiago dispondrá la respectiva indemnización, así como su inmediata remediación.

Las obras que se construyan en contravención de lo dispuesto en el presente artículo, serán destruidas a costa del infractor y se sujetarán a las sanciones establecidas en las diferentes leyes que sobre la materia existen en el país.

Art. 54.- El/La Comisario/a Municipal será el funcionario competente para tramitar el proceso contravencional e imponer las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza, cuando conozca de las infracciones de oficio, por denuncia verbal o escrita o por informe escrito de la Unidad de Gestión Ambiental, de la Policía Municipal o Nacional. Si la denuncia es verbal se procederá a realizar el acta correspondiente y firmará el denunciante junto con El/La Comisario/a.

Art. 55.- En las contravenciones de primera y segunda clase se citará al contraventor a través de una boleta en que conste el día y hora que debe comparecer a una audiencia de juzgamiento, haciéndole conocer los cargos. Escuchando al citado o en rebeldía, emitirá la resolución fundamentada, inmediatamente o máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes, en la que se determinará el plazo para que pague la multa, que no podrá ser mayor a ocho días hábiles.

La sentencia se notificará al contraventor, siempre que haya señalado su domicilio o casillero judicial si lo tiene.

Art. 56.- En las contravenciones de tercera, cuarta clase, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo anterior; pero de haber hechos que deben justificarse se concederá el plazo de prueba de seis días laborables, vencido el mismo, y máximo dentro de las veinte y cuatro horas siguientes dictará resolución.



ORDENANZA

Art. 57.- El Comisario Municipal remitirá la resolución a la Dirección Financiera para los trámites pertinentes.

Art. 58.- Cobro de Multas.- El Gobierno Municipalidad de Santiago hará efectivas las sanciones indicadas en el artículo anterior por medio de la Comisaria Municipal previo el debido proceso, autoridad que podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional para el cumplimiento de sus atribuciones, y, en caso de falta de pago de las mismas, mediante la emisión de títulos de créditos que serán cobrados por la vía coactiva. Las multas serán destinadas por las unidades municipales correspondientes a actividades de mitigación.

TÍTULO XII

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 59.- Definición de términos.

Canteras.- Es el depósito de materiales de construcción o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto y que pueden ser de empleo directo en la industria de la construcción.

Comercialización.- Comprende la compraventa o la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de los materiales áridos y pétreos.

Lago.- Se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar.

Lecho o cauce de ríos.- Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina, **lecho mayor** o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

ORDENANZA

Material de Construcción.- Se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las actividades mineras existentes para la obtención de la autorización para la Explotación y Tratamiento de Materiales Áridos y Pétreos, deberán en el plazo de treinta días de aprobada la presente ordenanza presentar a la Unidad de Gestión Ambiental, la solicitud correspondiente, con todos los requisitos establecidos en los artículos 14 de esta Ordenanza y adicionalmente los siguientes:

1. Título minero concedido por autoridad competente.
2. Nombre o denominación del área de intervención;
3. Ubicación del área señalando lugar, parroquia y cantón y provincia;
4. Número de hectáreas mineras asignadas;
5. Coordenadas en formato WGS 84 y pesad 56;
6. Certificación de la autoridad minera de haber cumplido con las obligaciones económicas, técnicas, sociales y ambientales.
7. Declaración juramentada, incluida en el texto de la solicitud, de no encontrarse inmerso dentro de las prohibiciones para contratar con la Municipalidad de Santiago;
8. Designación del lugar en el que habrá de notificarse al solicitante; y,
9. Firma del peticionario o su representante o apoderado, según corresponda, su asesor técnico y del abogado defensor.
10. Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobado por la Autoridad competente de Morona Santiago o la Unidad de Gestión Ambiental.

Las solicitudes que no cumplan con los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Unidad de Gestión Ambiental Municipal hará conocer al solicitante de los defectos u omisiones de la solicitud y se solicitará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación, de no cumplirse con este requerimiento se sentará la razón pertinente, se procederá con el archivo definitivo del expediente y su eliminación del Catastro Informático Minero Municipal.



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

La Unidad de Gestión Ambiental Municipal, con los expedientes que cumplan todos los requisitos, en el término de veinte días desde su recepción, emitirá la resolución motivada previa verificación de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ordenanza, por la que se acepte o se niegue la solicitud de autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos. La resolución deberá contener, los nombres y apellidos del peticionario, en tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la concesión, tiempo de duración de la misma y la superficie de explotación; y, las obligaciones del titular para con el Gobierno Municipal del Cantón Santiago.

SEGUNDA.- Para el cabal cumplimiento de la presente ordenanza, el señor Alcalde del cantón Santiago, en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, dispondrá a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- Los concesionarios de canteras explotadas actualmente que no disponga de permiso de funcionamiento emitido por la Agencia de Regulación y Control Minero, tendrán un plazo de sesenta (60) días a partir de la publicación de la presente Ordenanza, para solicitar a Unidad de Gestión Ambiental Municipal la autorización en los términos establecidos en el presente cuerpo legal.

CUARTA.- La Unidad de Gestión Ambiental Municipal deberá determinar en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la vigencia de la presente ordenanza, las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos que no pueden seguir funcionando por cuanto no es posible mitigar los impactos ambientales causados a los niveles técnicamente permisibles.

Los concesionarios de las canteras serán notificados para que se regulen de acuerdo a la presente ordenanza, debiendo regularizarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días desde dicha notificación.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Gobierno Municipal del cantón Santiago, a través de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal, periódicamente informara a la Agencia de Regulación y Control Minera de Morona Santiago, de las autorizaciones concedidas para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos en el cantón Santiago.

CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La administración municipal difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva existente, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Las regalías y tasas previstas en la presente ordenanza entrarán en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás y siempre que no tenga relación con lo tributario, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

TERCERA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

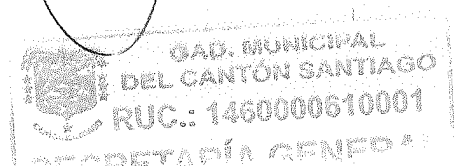
CUARTA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y su promulgación será en una de las formas que manda el 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la Alcaldía del Gobierno Municipal del cantón Santiago, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil diez y seis.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO




Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

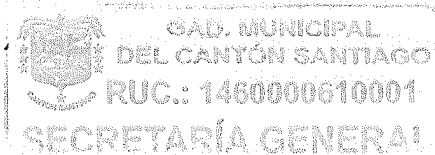


CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

La Infrascrita Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago, certifica que la presente **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago en la sesión ordinaria del 30 de noviembre de 2015 y 18 de abril de 2016, en primero y segundo debate, respectivamente.


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

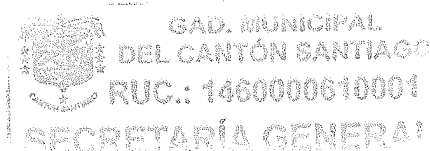


Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”**, a fin de que sancione y promulgue de conformidad con la Ley.

Santiago, Abril 22 del 2016.


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO



CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA

De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”**.

Santiago, Abril 22 del 2016.


Sr. Rafael Ruiz Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN SANTIAGO



SECRETARÍA GENERAL, Santiago, 22 de Abril del 2016. Sancionó y firmó la presente **“LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN SANTIAGO”**. El Señor Rafael Ruiz Rodríguez, Alcalde del Cantón Santiago, a los veinte y dos días del mes de Abril del dos mil diez y seis. **LO CERTIFICO.-**


Srta. Ab. Gabriela Ochoa Rivas
SECRETARIA DEL CONCEJO

